



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

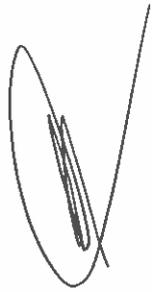
## RESOLUCIÓN N° 322-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de abril de 2023

 EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM  
MATERIA : Pedido de nulidad  
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería  
ADMINISTRADO : Alejandro Pacori Condori  
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

### I. ANTECEDENTES

-   

1. Mediante Informe N° 934-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección de Gestión Minera (DGES) señala que realizó las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2017, tales como: i) Con fecha 24 de agosto de 2020, se publicó en la página web del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el listado de omisos a la DAC del año 2017 (pasibles de multa): <http://extranet.minem.gob.pe/>. ii) Con fecha 26 de agosto de 2020, se publicó el aviso informativo en <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/1116320-aviso-importante>. iii) Mediante Oficio Múltiple N° 0001-2020/MINEM-DGM-DGES, de fecha 27 de agosto de 2020, se puso en conocimiento a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, la publicación en la extranet del MINEM y en la página web del MINEM, el listado de los omisos a la DAC del año 2017 (pasibles de multa), a efectos de que difundan dicha información entre los titulares de la actividad minera de sus respectivas regiones.
  2. Asimismo, en el informe antes citado se señala que, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que Alejandro Pacori Condori cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 210006153, de estado vigente al 27 de diciembre de 2012. Al respecto, el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM, establece que están obligados a presentar la DAC, los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que cuenten con la Declaración de Compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC) o en el Registro de Saneamiento. En ese sentido, al contar Alejandro Pacori Condori con registro de saneamiento, se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2017. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que el administrado no presentó la DAC correspondiente del año 2017. Por ello, se concluye que Alejandro Pacori Condori ha incurrido en la presunta infracción contemplada en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, al no presentar la DAC
-   




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 322-2023-MINEM-CM**

por el período 2017, por tanto, corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

3. A fojas 04 corre el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en donde se observa que Alejandro Pacori Condori es titular de la concesión minera "MIRIAN GOLD", código 71-00057-10.
4. A fojas 06 obra el reporte del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en donde se observa que el administrado se encuentra con inscripción vigente respecto al derecho minero "MIRIAN GOLD".
5. Por Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 25 de noviembre de 2020, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Alejandro Pacori Condori, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2017.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM, ampliado por Resolución Directoral N° 0166-2018-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM	50% de 15 UIT

2) Notificar el auto directoral e Informe N° 934-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC a Alejandro Pacori Condori, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral e informe que lo sustenta fueron notificados a las siguientes direcciones: i) BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno; ii) Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno.

6. Mediante Informe N° 0160-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 25 de marzo de 2021, la DGES señala que, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 210006153, de estado vigente, respecto del derecho minero "MIRIAN GOLD", desde el 27 de diciembre de 2012. En ese sentido, al contar con RS se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2017, conforme lo establece el numeral 8) del anexo II de la Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM. En virtud de lo anterior, se acredita que Alejandro Pacori Condori tenía la calidad de titular de la actividad minera, por tanto, se encontraba obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2017 por la concesión minera antes citada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 322-2023-MINEM-CM**

7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el Informe N° 0160-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC señala que mediante Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM se aprobó la escala de multas por incumplimiento de la presentación de la DAC. Revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Alejandro Pacori Condori, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, se encontraba bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM. En consecuencia, se recomienda sancionar a la sociedad antes señalada con una multa ascendente a 50% de 15 UIT, por la comisión de presunta infracción:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2017.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0166-2018-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM	50% de 15 UIT

8. A fojas 23 obra el Oficio N° 0434-2021-MINEM/DGM, de fecha 06 de abril de 2021, por el cual el Director General de Minería remite a Alejandro Pacori Condori el Informe N° 0160-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 25 de noviembre de 2020, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello el plazo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de notificado el oficio citado. Dicho oficio fue notificado a las siguientes direcciones: i) BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno; ii) Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno.

9. Por Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2021, el Director General de Minería señala que, de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que Alejandro Pacori Condori no presentó descargos. Mediante Informe N° 0160-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC se acreditó que el administrado tenía la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM. Asimismo, teniendo en cuenta que el número de RUC del administrado es el 10422810124, siendo el último dígito el 4, tenía como plazo máximo para presentar la DAC correspondiente al año 2017 hasta el 20 de junio de 2018, sin embargo, no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2017. El administrado cuenta con una (01) ocurrencia por incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2016. Revisado el módulo de acreditación de PPM o PMA de la intranet del MINEM, se observa que el interesado, al momento de producirse la conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo que se encontraba bajo el régimen general. En consecuencia,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 322-2023-MINEM-CM**

corresponde sancionarlo con una multa de 50% de 15 UIT, de conformidad con la escala de multas establecida en la Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM.

- 
- 
- 
10. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Alejandro Pacori Condori por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2017; y 2.- Sancionar a Alejandro Pacori Condori con el pago de una multa ascendente a 50% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del MINEM: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada a las siguientes direcciones: i) BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno; ii) Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno.
  11. Con Escrito N° 3227738, de fecha 22 de noviembre de 2021, Alejandro Pacori Condori deduce la nulidad de la Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2021.
  12. La DGM, mediante Resolución N° 0340-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 31 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 1904-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, ordena formar el cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 00829-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 04 de octubre de 2022.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

El recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
13. No le han notificado válidamente en su domicilio el Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES, el Oficio N° 0434-2021-MINEM/DGM ni la Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM, debido a que se señalan características distintas de las mismas direcciones al ser notificadas, resultando las notificaciones defectuosas.
  14. Además, su verdadero domicilio está ubicado en Arequipa (Conjunto Hab. N. Piérola BLD A6 Dpto. 20, distrito, provincia y departamento de Arequipa), conforme aparece en la constancia del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) anexada en el expediente, no en Puno como aparece en las notificaciones. Respecto al otro domicilio (Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno) fue señalado en el 2010 y no ante el Ministerio de Energía y Minas sino ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 322-2023-MINEM-CM**

III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2021, se ha emitido conforme a ley.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
18. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
19. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 322-2023-MINEM-CM**

rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

20. En el caso de autos, se tiene que mediante Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 25 de noviembre de 2020, la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Alejandro Pacori Condori, por incumplimiento de la presentación de la DAC del año 2017.
21. Mediante Oficio N° 0434-2021-MINEM/DGM, de fecha 06 de abril de 2021, de la DGM, se remite a Alejandro Pacori Condori, el Informe N° 0160-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 25 de noviembre de 2020, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de notificado el oficio citado. Dicho oficio fue notificado a las siguientes direcciones: i) BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno; ii) Jr. Fray Martín de Porras N° 433 Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno.
22. Mediante Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2021, de la DGM, se ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Alejandro Pacori Condori, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2017; y 2.- Sancionar a Alejandro Pacori Condori con el pago de una multa ascendente a 50% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental, en la cuenta del MINEM: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la resolución.
23. Con Escrito N° 3227738, de fecha 22 de noviembre de 2021, Alejandro Pacori Condori deduce la nulidad de la Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2021, señalando que las notificaciones efectuadas en el procedimiento, se encuentran viciadas, toda vez que se señalan en las respectivas actas, características distintas de las mismas direcciones al ser notificadas, indicándose números de suministros diferentes.
24. De la revisión de las actas, de notificación del Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES, del Oficio N° 0434-2021-MINEM/DGM y de la Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM, se advierten algunas contradicciones:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 322-2023-MINEM-CM**

Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES (Dirección – Observaciones en el acta de notificación)	Oficio N° 0434-2021-MINEM/DGM - Informe N° 0160-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC (Dirección – Observaciones en el acta de notificación)	Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM (Dirección – Observaciones en el acta de notificación)
<ul style="list-style-type: none"><li>• BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno (fs. 10). Se señala que no existe el conjunto habitacional.</li><li>• Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno (fs. 18). Se señala color de fachada: noble - ladrillo, 3 pisos y puerta de metal. N° de suministro 1212</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno (fs. 24). Se señala color de fachada: crema, 5 pisos y puerta de metal.</li><li>• Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno (fs. 26). Se señala color de fachada: noble, 2 pisos y puerta de metal.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• BLVD A6 Dpto. 20 Conjunto Ha. N. Piérola, Puno, Puno, Puno (fs. 31). Se señala color de fachada: crema, 5 pisos y puerta de metal.</li><li>• Jr. Fray Martín de Porras N° 433, Urb. Barrio Santa Rosa, Puno, Puno, Puno (fs. 33). Se señala color de fachada: ladrillo, 2 pisos y puerta de metal.</li></ul>

25. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador en el acto de notificación del Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 25 de noviembre de 2020, haya llegado a los domicilios de Alejandro Pacori Condori. Por tanto, la notificación de dicho auto directoral es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.

26. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicho auto directoral, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el pedido de nulidad deducido contra la Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM por Alejandro Pacori Condori. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 322-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar fundado el pedido de nulidad deducido contra la Resolución Directoral N° 0276-2021-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2021, por Alejandro Pacori Condori.

**SEGUNDO.** - La autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 601-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 25 de noviembre de 2020 y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)